



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6  
DEL ART. 122B Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Golac Baca Sherman**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7696-5728>**

**Asesor:**

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**

**PENAL**

**ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y**

**EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL**

**PERUANO**

**AUTOR**

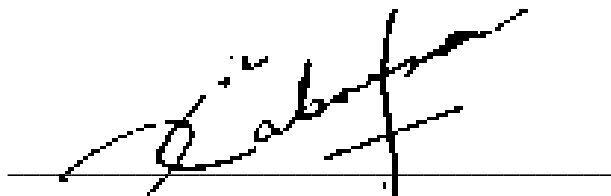
**Mg. SHERMAN GOLAC BACA**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2024**

**ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y EL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



**Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**

**Presidente del jurado de tesis**



**Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO**

**CARLOS**

**Secretario del jurado de tesis**



**Mg. CUEVA RUESTA WILMER CESAR**

**ENRIQUE.**

**Vocal del jurado de tesis**




## **DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Golac Baca Sherman **estudiante** (s) del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### **ANTINOMIAS JURIDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART.122B Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART.368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>GOLAC BACA SHERMAN</b>	DNI: 43108531	
---------------------------	---------------	---

Pimentel, 27 de noviembre de 2023.

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

**Informe de tesis Sherman 2024-07.docx**

---

RECUENTO DE PALABRAS

**7143 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**37002 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**32 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**93.2KB**

FECHA DE ENTREGA

**Feb 8, 2024 11:50 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Feb 8, 2024 11:51 AM GMT-5**

---

### ● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 17% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## ÍNDICE GENERAL

Índice de tabla.....	vii
Dedicatoria.....	x
Agradecimiento.....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 Realidad Problemática .....	1
1.2. Formulación del Problema.....	2
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	3
1.4. Objetivos .....	4
1.4.1. Objetivos General .....	4
1.4.2. Objetivos Específicos .....	4
1.5. Hipótesis.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Trabajos previos .....	5
2.2. Teorías relacionadas al tema .....	8
III. MÉTODO .....	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo) .....	12
3.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo) .....	13
3.3.1. Población.....	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	13
3.5. Procedimientos de análisis de datos .....	15
3.6. Criterios éticos.....	16
3.7. Criterios de Rigor científico .....	16
IV. RESULTADOS.....	17
V. DISCUSIÓN .....	26
VI. CONCLUSIONES .....	33
VII. RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS .....	40

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estadísticas de fiabilidad.....	16
Tabla 2. El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad está adecuadamente regulado en el Código Penal .....	17
Tabla 3. El delito de resistencia o desobediencia es aplicable a quien desobedece medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia .....	18
Tabla 4. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones .....	18
Tabla 5. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones .....	19
Tabla 6. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad .....	20
Tabla 7. Existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano.....	21
Tabla 8. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 5 y 8 años .....	21
Tabla 9. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar .....	22
Tabla 10. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalid.....	22
Tabla 11. El incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena.....	23
Tabla 12. La estructura normativa del artículo 368° del Código Penal permite suprimir el agravante establecido en la parte infine de su segundo párrafo.....	23
Tabla 13. Factibilidad de la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una medida de protección como agravante al delito de agresiones.....	24
Tabla 14. La supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite eliminar la antinomia jurídica existente con el numeral 6 del art. 122B .....	24

Tabla 15. a supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal garantizará el cumplimiento de los principios del derecho penal .....	25
Tabla 16. La supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal resulta beneficioso al Estado.....	25



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Incumplimiento a Mp como agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad .....	19
Figura 2. Antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del CP .....	20

## **DEDICATORIA**

A mi Esposa, a mi primogénito y a mis trillizos.

*Sherman Golac*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque me ha acompañado siempre, a mi asesora, la Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, y a la Dra. Leyla Vilchez Guivar por sus aportes para este estudio.

## RESUMEN

El presente estudio aborda las antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122B y la parte final del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, por ello se desarrolla como objetivo proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica. La metodología utilizada es de tipo aplicada, no experimental, descriptiva y propositiva. La población fueron los abogados que laboran en la Región Amazonas, que ejercen la defensa o acusación en temas penales; la muestra 20 personas especialistas en el tema. Se usó la técnica de la observación, fichaje, revisión documental y la encuesta, utilizando la guía de observación fichas, guía de análisis documental y el cuestionario. Se obtuvo como resultado que el delito de resistencia o desobediencia protege la efectividad de la autoridad que resuelve y ejecuta la ley o el derecho. Las medidas de protección son dictadas por hechos que configuran violencia, la violencia es originada por la desigualdad entre hombre y la mujer. Existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente. Finalmente, se comprueba que se debe modificar el art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.

**Palabras clave:** Antinomia, autoridad, desobediencia, medidas de protección, resistencia.

## ABSTRACT

The present study deals with the legal antinomies between numeral 6 of art. 122B and the final part of the second paragraph of art. 368 of the Peruvian Penal Code, for this reason the objective is to propose the modification of art. 368° of the Penal Code, eliminating the aggravating factor for resistance or disobedience to a protection measure issued in a process originated by acts that constitute violence against women, to solve the legal antinomy. The methodology used is applied, non-experimental, descriptive and purposeful. The population was the lawyers who work in the Amazon Region, who defend or prosecute in criminal matters; the sample 20 people specialists in the subject. The technique of observation, recording, documentary review and the survey was used, using the observation guide, document analysis guide and the questionnaire. It was obtained as a result that the crime of resistance or disobedience protects the effectiveness of the authority that resolves and executes the law or right. Protection measures are dictated by facts that constitute violence, violence is caused by inequality between men and women. There is legal antinomy between numeral 6 of art. 122B and the final part of the second paragraph of art. 368 of the Peruvian Criminal Code, by typifying the violation of a protection measure issued by the competent authority. Finally, it is verified that the art must be modified. 368° of the Penal Code, eliminating the aggravating factor for resistance or disobedience to a protection measure issued in a process originated by acts that constitute violence against women, to solve the legal antinomy.

**Keywords:** Antinomy, authority, disobedience, protective measures, resistance.

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Realidad Problemática**

Las normas emitidas por el gobierno, se hacen en función a las políticas públicas determinadas, dentro de ellas, la más resaltante es la haciendo frente a los atentados a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en adelante VCM e IGF, emitida a través de la Ley 30364, y que genera una serie de modificaciones legislativas en normas penales, civiles y administrativas, tendiendo puentes a la prevención, pero sobretodo, incrementando el castigo.

El art. 122 B del Código Penal tuvo su última modificatoria mediante el art. 1 de la Ley N° 30819 (2018), donde determinó que quien ocasione lesiones físicas que demanden menos de diez días de atención o reposo según orden médica, o afectación psicológica, cognitiva o conductual no siendo año psíquico a una mujer por su condición o a integrantes del grupo familiar (...), asumirá una sanción no menor de dos ni mayor de tres años, cuando se agrave por contravenir una medida de protección emitida, en adelante Mp.

Por otro lado, en el mismo cuerpo normativo, se advierte que el actual art. 368, que modificado por el art. 4 de la Ley N° 30862 (2018), determinó que comete delito quien infringe o resiste la orden impartida por un funcionario público en su labor legal, y será castigado con prisión no menor de cinco ni mayor de ocho años, cuando lo hace ante Mp. emitida en proceso de VCM e IGF.

Es así que el agravante considerado en el art. 122B, estaría evidentemente subsumido en el párrafo infine del art. 368° del Código Penal peruano, en adelante CP, pero con una sanción punitiva que es más del doble de lo estipulado previamente. Esta situación conlleva a la existencia de normas antinómicas, que perfectamente se ajustarían a un mismo supuesto de hecho, y que conllevaría a una concurrencia, claro está por un lado considerando una pena exacerbada, pues se debe considerar la ley más propicia al imputado, acorde al artículo VIII del TP del CPP y del art. III del TP del Código Procesal Penal en adelante CPP, entre ellos, siendo su compromiso a través de la “Declaración de Beijing”.

Otros como el Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA] (2018), sostiene el incremento en violencia hacia la mujer.

En Perú, la Defensoría del Pueblo (2020), señala que respecto a las Mp durante el estado de emergencia, que estas se incrementaron, siendo el principal indicador las denuncias por desobediencia a la autoridad, pues estas se efectúan cuando la víctima ya tiene una resolución a su favor, y pese a ello el agresor incumple.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP] (2022), a junio de 2022, se vienen atendiendo 57514 hechos de violencia, habiéndose otorgado medidas de protección a 51708 casos; de los cuales 3196 casos pertenecen a San Martín, otorgándose un total de 2535.

En Trujillo, Echevarría (2020), señala carencias en la ley N° 30364, que determinarían su inconstitucionalidad, lo cual ha repercutido en las normas penales.

En Pasco, Medrano (2022), hace referencia al incremento de la violencia y la ineficacia de las normas penales para reducirla, pese a la existencia de una relación significativa.

A nivel local, Bautista (2022), señala que se debe aplicar el art. 122°-B numeral 6 por ser más favorable al imputado y que el art. 368° tercer párrafo, prevé una sanción muy gravosa y desproporcional, por lo cual debe derogarse, para evitar incertidumbre jurídica. Por otro lado, Congolini (2021), señala que existirían razones para descriminalizar la desobediencia a las Mp en casos de VCM e IGF; atendiendo al propósito de la pena, proporción y precepto penal determinada en el inc. 6 del artículo 122-B del CP.

Otros como Puican (2020), sostuvo la existencia de *ne bis in idem* para solucionar la contrariedad entre los art. 122-b.6 y 368 del CP, debiéndose una única conducta y atribuyendo la máxima pena con un plus de conformidad al art. 48 del CP.

También Calderón (2019) sustentó a necesidad de reajustar la pena para que sea acorde al principio de resocialización, disminuyendo su excesiva penalidad como lo determinó el art. 368 del CP.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cómo solucionar la antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte *in fine* del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente?

### **1.3. Justificación e importancia del estudio**

El estudio se justifica teóricamente en la exigencia de la existencia de normas penales debidamente tipificadas, sin que exista subsunción de una y otra norma a un solo hecho, dado que ello conlleva a la criminalización excesiva del delito, y además de dificultad en el legislador para determinar la norma aplicable; advirtiéndose una predisposición a sancionar por la norma más grave, alejándose de los principios del proceso penal, por ello es necesario examinar la consecuencia jurídica atribuible al incumplimiento a una Mp., que se ajuste al principio de proporcionalidad.

Esta tesis contribuye a satisfacer el acatamiento a los derechos de personas – en adelante DDHH- y civiles de las personas, como es el derecho de defensa. Su importancia se revela, en que se deben respetar los principios del proceso penal, específicamente el tercer párrafo del art. IV del Título Preliminar- TP, que pregona la defensa de las partes, en todo el proceso (Código Procesal Penal, 2004).

En la práctica, al suprimirse las normas contradictorias se libra a las personas de la excesiva criminalización, y también de la sobrepoblación penal, se benefician los jueces al no tener conflictos en la aplicación normativa, los fiscales quienes tipifican la conducta llevada a juicio y los abogados de oficio, población que integra el suscrito.

Se sostiene metodológicamente en la ruta mixta, a partir de la cual se abordará mediante el enfoque cualitativo el análisis legislativo, doctrinal y jurisprudencial a nivel nacional y comparado, y a partir de la parte cuantitativa el análisis a la propuesta normativa, convergiendo ambos enfoques en conclusiones debidamente sustentadas.

El aporte social es que la sociedad no se vea sumergida en un innumerable número de leyes que lejos de proteger adecuadamente el bien jurídico, se tornen desproporcionales, y que su aplicación pueda tornar impredecible la justicia en el Perú.



La calidad de la investigación se revela en la necesidad de que las normas que tipifican infracciones sean claras y que si bien atienden a políticas públicas, esto no lleve a criminalizar las conductas, pues la pena debe ser proporcional a las mismas, y no deben existir penas diferenciadas cuando nos encontramos frente a la identidad de sujetos, hecho y fundamento, lo que ocurre en el mismo articulado de nuestro CP.

## **1.4.Objetivos**

### **1.4.1.Objetivos General**

Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

1. Fundamentar doctrinalmente el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad
2. Caracterizar los antecedentes jurídicos y comparados de las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia
3. Determinar si existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente.
4. Elaborar una modificación del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.
5. Validar mediante criterios de experto o especialista el aporte practico.

## **1.5.Hipótesis**

Si se modifica del art. 368° del Código Penal peruano, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, entonces se soluciona la antinomia jurídica en el Código Penal.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Trabajos previos**

#### **A nivel internacional**

Rimo, A. (2020), cuyo fin fue examinar la infracción de desobediencia a la autoridad, utilizando el método cualitativo, concluyó que se ha desnaturalizado la desobediencia grave y leve, en razón de lo cual hay doctrina y jurisprudencia contradictoria al respecto, lo cual debilita la seguridad jurídica. Esta investigación revela que, a nivel de interpretación y análisis de los hechos, también existen errores que conllevan a una inadecuada tipificación, en consecuencia, a una pena no idónea.

Magro (2020), cuyo propósito fue analizar la desobediencia a la autoridad en estado de Alarma, utilizando el método cualitativo, concluyó que el accionar contrario a la autoridad puede ser infracción o delito, que muchas veces son obstinados y reacios a obedecer. Si se resiste de forma activa es un delito. Esta investigación revela la predisposición de los ciudadanos a desacatar las normas legales y reglamentarias.

Granados (2018), cuyo objetivo fue analizar la efectividad de las Mp, por violencia en Ecuador, utilizando la metodología inductiva, deductiva analítica y sintética. Concluye que, las medidas no deben afectar otros derechos y que debe realizarse un sesudo análisis antes de otorgarlas, pues en algunos casos no hay correspondencia de a medida. Esta investigación revela la ineficacia del legislador para advertir la ocurrencia de violencia, ciñéndose a un criterio inquisitivo, predispuesto al otorgamiento de Mp

Norambuena (2018), cuyo propósito fue estudiar la actividad de las medidas en violencia familiar, utilizando la metodología cualitativa, concluye que, en Chile, con la Ley 20.066 no se considera el género, alejándose de la concepción patriarcal. Se propicia la rehabilitación del agresor, así como su resocialización, siendo en menor grado la criminalidad del mismo. Esta investigación revela que a nivel comparado, se evidencian labores preventivas contra la violencia, lo cual también debe aplicarse en el Perú.

#### **A nivel nacional**

A nivel nacional, Castillo (2022), cuyo fin fue analizar efectos de la doble punición por transgresión de una Mp., utilizando la metodología aplicada, nivel explicativo. Concluye que, su tipificación es diferente en cada caso en concreto, no siendo predecible cual será el delito imputado, conllevando a sanciones de 5 años y 2 años, lo cual resulta una excesiva criminalización a un mismo hecho, debiendo considerarse el supuesto que atribuye una pena menor. Esta tesis arribó a que ambas conductas se aplicarían a un mismo hecho, criminalizando en base a un mismo bien jurídico y conducta. Se demuestra la antinomia jurídica.

Nizama (2020), cuyo propósito fue examinar la aplicación del concurso ideal entre los delitos por desobediencia a la autoridad, utilizando la metodología descriptiva no experimental. Concluye que el 83% de los encuestados arriba a que el incumplimiento de una Mp revela el concurso ideal de delitos; y resultarían aplicables ambas penas al imputado. Esta investigación revela que la subsistencia de ambas normas recriminaliza al imputado, siendo que una misma conducta calzaría en dos ilícitos penales.

Pumarica (2019), cuyo fin fue examinar la regulación del incumplimiento de Mp en VCM e IGF en Lima, utilizando el método cualitativo, arribó a que subsisten diversas normas para este hecho. Por un lado, como agravante de la preexistencia de Mp. en VCM e IGF (Art. 122-B del CP – Inciso 06) y por ajeno propiamente el delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad (Art. 368° del CP), con una sanción que redobla la anterior, verificándose doble punibilidad para un mismo hecho. La autora, revela la existencia de dos normas para una misma situación jurídica, y con diferenciadas sanciones sin que exista justificación alguna para su diferenciación.

Bedón (2018) cuyo propósito fue analizar la aplicación de proporcionalidad y razonabilidad en la violencia o resistencia a la autoridad, investigación básica y cualitativa, concluyó que: la prohibición de exceso, es el arribo a la proporción entre estado, ciudadanía e imputado. Es la equivalencia entre la prestación y su correspondencia. Esta investigación es un antecedente de análisis a la conjunción de los principios en la atribución de la pena; elementos no considerados en la tipificación del art. 368 del CPP.

Navarro (2018), cuyo objetivo fue establecer si la sanción por resistencia a la autoridad vulnera la proporcionalidad, utilizando el método cualitativo, arribó a que en el Perú se transgrede la proporción de la pena, por lo establecido en el art. 368 del CP, en función a la violencia. Se

estaría criminalizando en exceso, transgrediendo los fines de la pena. Aunado a ello existe otra norma que prevé lo mismo con una sanción menor, la cual resultaría aplicable. Esta investigación nos permite evidenciar que a tenor del autor, la pena prevista en el art. 368, no estaría acorde a los fines de la jurisdicción penal.

### **A nivel local**

A nivel local, Bautista (2022), cuyo objetivo fue establecer el tipo penal ante incumplimiento de Mp por VCM e IGF, investigación cuantitativa y no experimental. Concluye que se debe aplicar el art. 122°-B numeral 6 por ser más favorable al imputado y que el art. 368° tercer párrafo, prevee una sanción muy gravosa y desproporcional, por lo cual debe derogarse, para evitar incertidumbre jurídica. Esta investigación revela la existencia de antinomia en la legislación penal, propugnando una alternativa de solución que se considera acertada.

Congolini (2021), cuyo propósito fue sustentar la despenalización de la desobediencia a las Mp en VCM e IGF, utilizando la investigación cualitativa de revisión documental, reveló que las razones son la finalidad y proporcionalidad y sanción que ya se encuentra señalada en el inc. 6 del art. 122-B del CPP, caso contrario se contraviene el fin resocializador, y se juzgaría doblemente por un mismo hecho. Esta investigación revela que la contravención o incumplimiento a las Mp. estaría establecido en dos artículos dentro del mismo cuerpo legal, debiendo subsistir el afín a la resocialización y la proporcionalidad.

Puican (2020), cuyo objetivo fue revelar el ne bis in idem para solucionar la contrariedad entre los art. 122-b.6 y 368 del CP, utilizando el método cualitativo, descriptivo de análisis documental, concluyó que la alternativa para no infringir este principio es la aplicación del concurso ideal, valorando una única conducta y atribuyendo la máxima pena con un plus de conformidad al art. 48 del CP. En relación a esta investigación, se advierte que la conducta punible es la misma, y la alternativa de solución es el concurso ideal, o cual no consideramos adecuado, más aún cuando la autora revela sentencia contradictorias, y disparidad en la resolución de causas judiciales por contravenciones a las medidas impuestas a los agresores.

Calderón (2019) cuyo objetivo fue la viabilidad de imputación por incumplimiento Mp. ante violencia familiar, utilizando la investigación básica, concretizando su sustento en reajustar la pena para que sea acorde al principio de resocialización, disminuyendo su excesiva penalidad

como lo determinó el art. 368 del CP. Esta investigación revela como punto clave el excesivo reproche con una criminalización elevada a partir del delito de desobediencia a la autoridad.

## **2.2. Teorías relacionadas al tema**

### ***2.2.1. Medidas de protección frente a la violencia hacia la mujer***

Esta violencia esta atribuida al desprecio que se tiene en el género femenino, pues el masculino se considera mejor y superior, por lo cual aborda el tratamiento hacia la mujer de forma peyorativa.

La violencia doméstica es una subespecie, determinada por la subordinación en la familia, por su labor maternal y de casa. Los integrantes del grupo domestico son de consecuentemente vulnerables.

En España, revela que es originada por la desigualdad entre hombre y la mujer, siendo mermados sus derechos a la libertad, y discernimiento (Muñoz, 2015).

El origen de la violencia es la discriminación al género, desigualdad en el trato y la creencia de superioridad a la mujer (Castillo, 2019).

La Convención Interamericana Belém do Pará, señala que es cualquier acto, fundado en su género, que ocasione muerte, perjuicio o angustia física, sexual o psicológica a la mujer, cualquiera fue el contexto en el que se desarrolle.

Según Rojas (2019) el sexo de las víctimas de VCM e IGF, recae en el femenino, con énfasis en la violencia psicológica.

La violencia contra el grupo familiar es la originada en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Las Mp son pedidos de emergencia utilizados por el Poder Judicial – en adelante PJ - y que al ser atendidas, no es necesario el trámite ulterior de principal hacia para que se extinga, permitiendo sostener tutelas urgentes y prioritarias, otorgadas en el marco del derecho de

familia, para proteger a las personas vulnerables como las MIGF, que lejos de hallarse protegidos en su hogar, es el lugar donde sufren vulneraciones.

Lo propicio de las MP es reducir el daño por las agresiones que los victimaron, y alejarlos de quienes lo ocasionaron, lo cual repercute en el equilibrio de su vida individual y familiar, salvaguardando incluso los bienes que puedan ser su patrimonio. Esta labor ha sido delegada para su ejecución a la Policial Nacional del Perú – en adelante PNP - , autoridad que debe resguardar su cabal aplicación.

Acorde al Compendio normativo sobre la Ley N° 30364, se definen como disposiciones gubernamentales individualizadas por los magistrados en pro de la integridad de las mujeres e IGF, cuando éstas han sido victimadas de forma violenta.

Nos permiten valorar la diferencia entre edades, el grado de dependencia entre víctima y victimario, la influencia económica y social, como rasgos estandarizados de vulnerabilidad. Las Mp son opciones establecidas por el Gobierno, para resguardar a las Víctimas de violencia. (Mera, 2019, p. 32).

Considerando las normas internas de la PNP, se consideran a las Mp como alternativas para minorizar y reducir los daños por eventos violentos sobre la persona. Las Mp buscan equiparar su estado, recuperar su status quo, a partir del alejamiento de quien las hubiere victimado. Su finalidad es salvaguardar la integridad psicológica, física personal y familiar, así como su economía.

Se evidencia que en Perú, estos atentados hacia las mujeres sigue en incremento, pues a partir de los datos del AURORA, se registra la dotación de 430 CEM, siendo 245 regulares, 184 en comisaría y 1 en Centro asistencia. En el año 2021, atendieron 163797 casos de violencia, y de enero a junio 80743 casos. La Línea 100 a atendido a 95574 personas en el primer semestre del año, y el chat 100, 3747 consultas.

El servicio de atención urgente, ha atendido 3242 casos, el MIMP tiene 20 hogares de refugio temporales y a través de su estrategia rural de dialogo a derivado 1601 casos, todo ello de enero a junio 2022.

Aunado a ello, a través de los Centros de atención Institucional CAI, se han atendido de enero de a junio de 2022, 1313 casos. Su finalidad es atender a los varones sentenciados por hechos de violencia, a fin de que puedan disminuir las conductas violentas, es decir, recuperarse.

Las Mp premonidas en la Ley No 30364 van desde el retraimiento del agresor del hogar, alejamiento, disposición de bienes, inventario, prohibición de armas hasta un tratamiento educativo; permitiéndose adoptar otras medidas

### ***2.2.2. Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad***

Tipificado en el art. 368 del CP, cuyo bien jurídico protegido es la correcta y normal administración pública; siendo explícitamente protegida la efectividad de la autoridad que resuelve y ejecuta la ley o el derecho (Salinas, 2016).

El sujeto activo es quien violenta la autoridad siendo cualquiera persona. Si tiene la condición de funcionario, la tipificación es otra. El sujeto activo comprende la orden y pese a ello no quiere cumplir.

Esta conducta es impedir la ejecución de la orden, un rechazo directo, una resistencia. Se da en la ejecución de la orden, no antes de que se emita, contrariando a la autoridad. La orden debe ser directa al infractor, y no a un tercero. La orden desobedecida debe precisar quien obedecer, ser directa, como el caso de las Mp determinadas por los juzgados de VCM e IGF o de familia.

La orden debe ser expresa, clara, directa, conocida por quien debe cumplirla, lo cual se cumple con la notificación de la misma.

Este delito, es cometido frente al Estado, por particulares, siendo estas personas naturales por hecho propio o en representación de terceros, pudiendo realizarse por funcionarios o servidores que encontrándose en posición de obedecer no lo hacen. En consecuencia, puede ser realizado por particulares o extraneus.

Para realizarse debe existir previamente una orden emitida por una autoridad competente, lo cual en el caso sub examine, está constituida por la Mp., la cual es de conocimiento del

agraviado, el victimario y el personal PNP, cuya labor es hacerla cumplir, para ello utiliza su fuerza coactiva, salvaguardando el orden en la comunidad.

La contravención a las normas sociales conllevaría a la anarquía, al desgobierno, donde primaria la transgresión de derechos, por ello es esencial que ante la falta de cumplimiento el Estado adopte sanciones para que no se repitan nuevamente estas conductas.

### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Antinomia jurídica.** “Entre dos ideas, leyes o cláusulas de una misma ley, sea contradicción real o aparente” (Real Academia Española, 2022).

**Delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.** Cuando un funcionario da una orden, los que carecen de voluntad para obedecer corren el riesgo de que sus acciones se vean directamente afectadas por su desobediencia o resistencia. (artículo 368 del CP., Ley 30862, 2018).

**Medidas de Protección.** “Cuando las mujeres son objeto de violencia contra ellas, las decisiones estatales tomadas por el poder judicial se toman para garantizar que se proteja y salvaguarde su honestidad, así como la integridad” (MIMP, 2019, p. 37).

**Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.** “Acción o conducta que ocasione muerte, perjuicio, angustia física, sexual o psicológica en el marco de una relación de responsabilidad, dependencia, confianza o poder contra la mujer e IGF” (MIMP, 2016).



### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo y Diseño de Investigación

##### **Tipo:**

Esta investigación es aplicada, explicativa pues tuvo como fin brindar una solución directa al problema estudiado, efectuando una explicación de la antinomia existente entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del CPP, lo cual arriba a concretar un aporte práctico a través de mejoras normativa. La finalidad es solucionar la antinomia en el Código Penal, restringiendo la aplicación dispar, y avalando la predictibilidad de las resoluciones judiciales. Es propositiva, pues se elaboró una lege referenda, así mismo se validó con expertos especialistas en derecho penal, que esta modificatoria es aplicable a nuestro ordenamiento legal. (CONCYTEC, 2018).

##### **Diseño: No experimental**

El diseño desarrollado fue no experimental, dado que no se manipulan ni trastocan las variables, sosteniendo nuestro estudio en la observación, el análisis documental y el fichaje, tanto a nivel nacional como internacional, con énfasis en las normas internas. (Hernández – Sampieri y Mendoza, 2018).

#### 3.2. Variables, Operacionalización (enfoque cuantitativo)

- **Variable Independiente:** Modificatoria del art. 368° del Código Penal peruano, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una Mp. dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.

**Definición conceptual:** Desobediencia o resistencia a la orden impartida por un funcionario, en el uso de sus atribuciones, recayendo de forma directa en quien no tiene la voluntad de cumplir. (artículo 368 del CP., Ley 30862, 2018).

**Definición operacional:** Fichaje

- **Variable Dependiente:** Antinomia jurídica  
**Definición conceptual:** “Contrariedad real o aparente entre dos principios o leyes, o entre dos partes de una misma ley” (Real Academia Española, 2022).  
**Definición operacional:** Fichaje.

### **3.3. Población, muestreo y muestra (enfoque cuantitativo)**

#### **3.3.1. Población**

La población fueron los abogados que laboran en la Región Amazonas, que ejercen la defensa o acusación en temas penales, considerando que es una población infinita y homogénea, pues todos conocen el derecho penal y/o procesal penal, preferentemente considerando a abogados que laboran en el área en un tiempo superior a 2 años.

Criterios de inclusión: Abogados que ejercen la defensa libre o pertenecen a la defensa pública de imputados, así como a quienes participen en la acusación en procesos penales, considerando a los que laboran en Amazonas, rango etario oscilante entre 25 y 65 años. La labor que desempeñan, como abogados en derecho penal y/o procesal penal, fue superior a 2 años.

Criterios de exclusión: Abogados que no laboran en Amazonas, no ejercen la profesión, o la ejercen en ramas distintas a la materia penal. Se excluyó a quienes tienen menos de 2 años en labores.

El muestreo fue por conveniencia, considerando a abogados especialistas en derecho penal.

#### **3.3.2. Muestra**

La muestra del ascendió a 20 personas seleccionados de forma intencional y por conveniencia (Hernández – Sampieri y Mendoza, 2018). Se consideraron 20 personas, bajo la premisa de especialidad, pues es la cantidad en promedio de abogados penalistas, siendo coincidente la población con la muestra de estudio.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

## **Métodos**

El método de análisis - síntesis, a partir del análisis a efectuar al delito de desobediencia y resistencia a la autoridad por quien tuviere orden de cumplir Mp, aunado a una revisión de la dogmática penal y la doctrina penal aplicable, considerando una valoración a los principios procesales.

Hipotético deductivo, pues sosteniéndonos en una hipótesis, se determinaron las variables, y los criterios contrastados, considerando los objetivos como preponderantes para el estudio.

Así también se considera el uso del método histórico jurídico para el análisis de los antecedentes de estudio y el método jurídico comparado para el contraste con la legislación internacional que prevé la resistencia a la autoridad.

## **Técnicas**

Observación, a la contravención normativa existente en dos normas del Código Penal, que abarcan sanciones diferentes para una misma acción, determinando una antinomia.

Encuesta, considerando la aplicación de un cuestionario a 20 abogados especialistas en derecho penal. El instrumento será elaborado el investigador, y será validado por un experto en derecho penal, aunado a ello, previo a la ejecución se realizará una prueba piloto con 5 encuestas, para medir el coeficiente alfa de Cronbach.

Así también, se utilizará la técnica del fichaje, para recoger la información en revistas científicas, tesis y libros; que resulten aplicables al delito de desobediencia y las Mp.

Por otro lado, mediante la revisión documental, se revisarán criterios jurisprudenciales, a partir resoluciones judiciales.

## **Instrumentos**

La guía de observación

Cuestionario

Fichaje

Revisión documental

### **3.5. Procedimientos de análisis de datos**

Aplicado el instrumento, se ingresaron los datos al SPSS 27, programa que nos permitió hallar la confiabilidad a través del coeficiente alfa de Cronbach, así como nos permitió extraer las tablas e ilustraciones, las cuales facilitaron la comprensión de la información en el informe final.

Esta información fue categorizada, al igual que la información recogida por técnicas de biblioteca. Se realizó la matriz de triangulación, hallando puntos de conversión y de dispersión. Estos resultados fueron discutidos con los trabajos previos, y con ello se garantiza la estricta observancia al método científico.

#### **Validez**

Se determinaron las variables de estudio de la presente investigación analizando como variable independiente a la modificatoria del art. 368° del CP, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una Mp por violencia contra las mujeres, de acuerdo a esto se ha considerado dimensiones de tipo social, técnico, legal. Así también a la variable dependiente Antinomia jurídica, en sus dimensiones legal y técnica.

La población se determinó tomando como dato a los profesionales abogados que laboran en el Distrito Judicial de Amazonas, por lo tanto, es una población infinita, siendo la muestra a aplicar a 20 personas, muestra representativa.

Finalmente, en el Anexo 1, se muestra la operacionalización de las variables, en el Anexo 2 se muestra los instrumentos utilizando la escala de Likert y en el Anexo 3 se muestra los formatos de validación de los instrumentos.

#### **Confiabilidad**

Se detallan los resultados obtenidos para el cuestionario.

**Tabla 1**

*Estadísticas de fiabilidad*

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de Elementos
,807	15

### **3.6. Criterios éticos**

Se valoró preponderantemente el respeto a la persona, su dignidad, y su voluntariedad de participación, por ello se le explicará de que trata el estudio, y también que puede dejar de participar si así lo desee, así mismo que la encuesta será anónima, requiriéndole su asentimiento para iniciar la encuesta. Contrario Sensu, se le agradece el tiempo de escucha.

La presente investigación se fundó en la beneficencia de las personas, el resguardo a sus derechos como son la no criminalización, la proscripción al doble juzgamiento y la posibilidad de resocialización a partir del establecimiento de una pena proporcional a la trasgresión.

### **3.7. Criterios de Rigor científico**

La observancia al derecho de los autores es una regla muy presente en la presente investigación, en razón de lo cual sus datos se contemplarán tanto en citas como en referencias.

Al fundarse en data cuantitativa, a partir de la encuesta, se afirma que esta investigación es generalizable. Así mismo se sustenta en el criterio de dependencia al considerar el sustento teórico y de credibilidad, pues la investigación fue recogida directamente por el investigador. Finalmente, la propuesta fue validada por expertos en la materia penal. Asimismo, se utilizaron las normas APA 7ma edición.

#### IV. RESULTADOS

Para la aplicación de los instrumentos de investigación se utilizó la siguiente escala de Likert:

1. Totalmente en acuerdo (TD)
2. Desacuerdo (D)
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo. (NI)
4. De acuerdo (DA)
5. Totalmente de acuerdo (TA)

**Tabla 2**

*Regulación del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	10,0	10,0	10,0
	D	7	35,0	35,0	45,0
	NI	3	15,0	15,0	60,0
	DA	8	40,0	40,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 40 % de los encuestados refieren que se encuentran de acuerdo en que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad está adecuadamente regulado en el Código Penal.

**Tabla 3***Aplicación del delito de resistencia o desobediencia en Mp*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	4	20,0	20,0	20,0
	D	3	15,0	15,0	35,0
	NI	2	10,0	10,0	45,0
	DA	9	45,0	45,0	90,0
	TDA	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 45.0% de los encuestados señalan que están de acuerdo y 10% totalmente de acuerdo que el delito es aplicable a quien desobedece Mp dictadas por violencia.

**Tabla 4***Incumplimiento a Mp como agravante al delito de agresiones*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	10,0	10,0	10,0
	D	2	10,0	10,0	20,0
	NI	2	10,0	10,0	30,0
	DA	9	45,0	45,0	75,0
	TDA	5	25,0	25,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 45.0% de los encuestados señalan que están de acuerdo y 25% totalmente de acuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones.

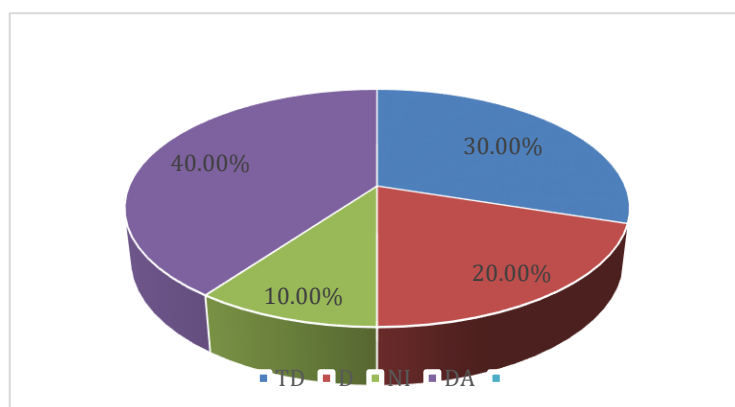
**Tabla 5**

*Incumplimiento a Mp como agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	6	30,0	30,0	30,0
D	4	20,0	20,0	50,0
NI	2	10,0	10,0	60,0
DA	8	40,0	40,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

**Figura 1**

*Incumplimiento a Mp como agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad*



Nota: Se certifica que el 50.0% de encuestados señalan que están en desacuerdo y en total desacuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por violencia debe ser un agravante al delito.



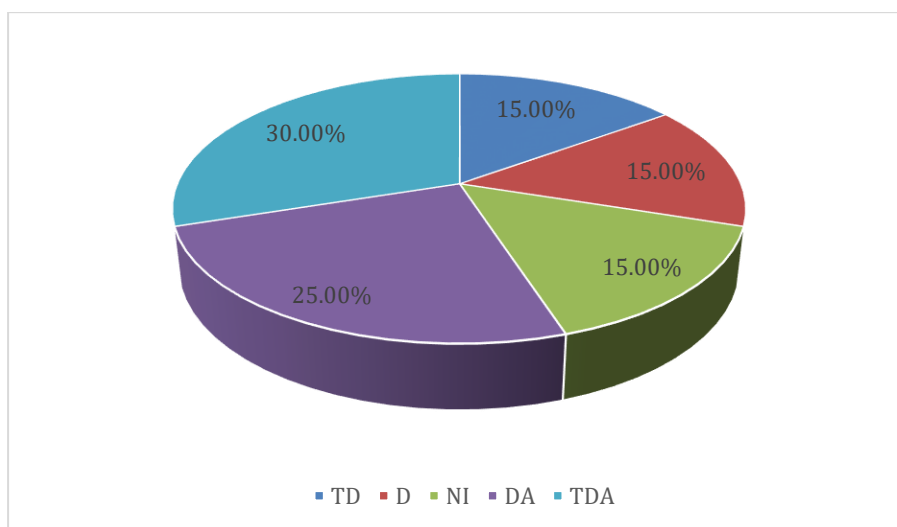
**Tabla 6**

*Antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del CP*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	3	15,0	15,0	15,0
D	3	15,0	15,0	30,0
NI	3	15,0	15,0	45,0
DA	5	25,0	25,0	70,0
TDA	6	30,0	30,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

**Figura 2**

*Antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del CP*



Nota: Se axioma que el 55.0 % de encuestados señalan que existe antinomia jurídica, al tipificar la contravención a una Mp.

**Tabla 7**

*incumplimiento a Mp dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 5 y 8 años*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	3	15,0	15,0	15,0
	D	5	25,0	25,0	40,0
	NI	5	25,0	25,0	65,0
	DA	6	30,0	30,0	95,0
	TDA	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 40.00 % de los encuestados se encuentra en total desacuerdo y en desacuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 5 y 8 años. Se evidencia también un 35% que están de acuerdo y un 25% que lo sostienen como indiferente

**Tabla 8**

*Incumplimiento a Mp como agravante al delito de agresiones*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	10,0	10,0	10,0
	D	3	15,0	15,0	25,0
	NI	4	20,0	20,0	45,0
	DA	7	35,0	35,0	80,0
	TDA	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Se deduce que el 55.5 % de los encuestados sostienen que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones.

**Tabla 9**

*Incumplimiento a Mp dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 2 y 3 años*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	3	15,0	15,0	15,0
	D	4	20,0	20,0	35,0
	NI	3	15,0	15,0	50,0
	DA	7	35,0	35,0	85,0
	TDA	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 50.0 % de los encuestados sostienen que están totalmente de acuerdo y de acuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 2 y 3 años.

**Tabla 10**

*Incumplimiento a Mp dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	3	15,0	15,0	15,0
	D	3	15,0	15,0	30,0
	NI	3	15,0	15,0	45,0
	DA	5	25,0	25,0	70,0
	TDA	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Se certifica que el 55,0 % de los encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalidad.

**Tabla 11**

*Incumplimiento a Mp dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	2	10,0	10,0	10,0
D	3	15,0	15,0	25,0
NI	4	20,0	20,0	45,0
DA	6	30,0	30,0	75,0
TDA	5	25,0	25,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 55.0 % de los encuestados sostienen que están de acuerdo y totalmente de acuerdo en el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena.

**Tabla 12**

*La estructura normativa del artículo 368° del CP permite suprimir el agravante establecido en la parte infine de su segundo párrafo*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	1	5,0	5,0	5,0
D	5	25,0	25,0	30,0
NI	3	15,0	15,0	45,0
DA	8	40,0	40,0	85,0
TDA	3	15,0	15,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Se certeza que el 55.0 % de los encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que la estructura normativa del artículo 368° del CP permite suprimir el agravante determinado en la parte infine de su segundo párrafo.

**Tabla 13**

*Factibilidad de la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una Mp como agravante al delito de agresiones*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	3	15,0	15,0	15,0
	D	6	30,0	30,0	45,0
	NI	2	10,0	10,0	55,0
	DA	8	40,0	40,0	95,0
	TDA	1	5,0	5,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Nota: Se evidencia que el 45.0 % sostienen consideran que es factible la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una Mp. como agravante al delito de agresiones.

**Tabla 14**

*Supresión de la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del CP permite eliminar la antinomia jurídica*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TD	2	10,0	10,0	10,0
	D	4	20,0	20,0	30,0
	NI	4	20,0	20,0	50,0
	DA	7	35,0	35,0	85,0
	TDA	3	15,0	15,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Se evidencia que el 50.0 % de los encuestados sostienen están totalmente de acuerdo y de acuerdo en que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite eliminar la antinomia jurídica existente con el numeral 6 del art. 122B, evidenciándose la percepción positiva respecto a la propuesta.

**Tabla 15**

*Supresión de la parte infine del segundo párrafo del art. 368° del CP garantizará el cumplimiento de los principios penales*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	3	15,0	15,0	15,0
D	6	30,0	30,0	45,0
NI	2	10,0	10,0	55,0
DA	8	40,0	40,0	95,0
TDA	1	5,0	5,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Se evidencia que el 45.0 % de los encuestados sostienen se encuentran totalmente de acuerdo y de acuerdo en que es La supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal garantizará el cumplimiento de los principios del derecho penal.

**Tabla 16**

*Supresión de la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del CP resulta beneficiosa al Estado.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido TD	2	10,0	10,0	10,0
D	4	20,0	20,0	30,0
NI	4	20,0	20,0	50,0
DA	7	35,0	35,0	85,0
TDA	3	15,0	15,0	100,0
Total	20	100,0	100,0	

Se certeza que el 45.0 % de los encuestados sostienen se encuentran totalmente de acuerdo y de acuerdo en que es La supresión de en la parte infine del segundo párrafo del art. 368° del Código Penal resulta beneficioso al Estado.

## V. DISCUSIÓN

El propósito del estudio fue proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una Mp. emitida por violencia contra mujeres para solucionar la antinomia jurídica como parte del objetivo general.

De igual manera se dio cumplimiento a los objetivos específicos, precisando que el delito de resistencia o desobediencia está tipificado en el art. 368 del CP, protege la efectividad de la autoridad que resuelve y ejecuta la ley o el derecho (Salinas, 2016). Para realizarse debe existir previamente una orden emitida por una autoridad competente, lo cual en el caso sub examine, está constituida por la Mp., la cual es de conocimiento del agraviado, el victimario y el personal PNP, cuya labor es hacerla cumplir, para ello utiliza su fuerza coactiva, salvaguardando el orden en la comunidad.

Los resultados se consolidan en Rimo, (2020), quien sostuvo que se ha desnaturalizado la desobediencia grave y leve, en razón de lo cual hay doctrina y jurisprudencia contradictoria al respecto, lo cual debilita la seguridad jurídica.

Así también en Magro (2020), quien concluyó que el accionar contrario a la autoridad puede ser infracción o delito, que muchas veces son obstinados y reacios a obedecer. Si se resiste de forma activa es un delito.

Otros como Bedón (2018) concluye que, la prohibición de exceso, es el arribo a la proporción entre estado, ciudadanía e imputado. Es la equivalencia entre la prestación y su correspondencia.

Respecto a los antecedentes jurídicos y comparados de las Mp dictadas por hechos que configuran violencia, se evidencia que en España, la violencia es originada por la desigualdad entre hombre y la mujer, siendo mermados sus derechos a la libertad, y discernimiento (Muñoz, 2015). El origen de la violencia es la discriminación al género, desigualdad en el trato y la creencia de superioridad a la mujer (Castillo, 2019).

La Convención Interamericana Belém do Pará (1994), señala que es cualquier acto, fundado en su género, que ocasione muerte, perjuicio o angustia física, sexual o psicológica a la mujer, cualquiera fue el contexto en el que se desarrolle.

Según Rojas (2019) el sexo de las víctimas de VCM e IGF, recae en el femenino, con énfasis en la violencia psicológica. La violencia en estudio es la originada en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Mp es una solicitud urgente utilizada por el sistema judicial -en adelante PJ- y cuando están presentes, no hay necesidad de un proceso de conciliación posterior para retirarlo, lo que permite preservar situaciones de emergencia y custodia prioritaria, derechos de familia. , la protección de las personas vulnerables como las mujeres y los miembros de la familia cuando no son protegidas sino vulneradas.

Es beneficioso para los parlamentarios reducir los daños causados por las agresiones que los lastiman y distanciarlos de quienes los lastiman, afectando el equilibrio de su vida personal y familiar e incluso protegiendo bienes que pueden ser su herencia. Esta labor está encomendada a la Policía Nacional del Perú (en adelante PNP), la cual debe garantizar su cabal ejecución.

Las Mp son opciones establecidas por el Estado, para proteger a las víctimas de violencia. (Mera, 2019, p. 32). Tomando en cuenta las normas de procedimiento interno de la PNP, los MP son considerados como alternativas para minimizar y mitigar los daños causados por la violencia a las personas. Los miembros del Congreso están tratando de equilibrar su posición, restaurar su statu quo y distanciarse de cualquiera que los perjudique. Su finalidad es proteger la integridad psíquica, física, personal y familiar, así como la economía.

Respecto a si existe antinomia jurídica s, se evidencia que el 40 % de los encuestados refieren que se encuentran de acuerdo en que sub examine. El 45.0% de los encuestados señalan que están de acuerdo y 10% totalmente de acuerdo el delito de resistencia o desobediencia es aplicable a quien desobedece Mp. por violencia.



Se evidencia que el 45.0% de los encuestados señalan que están de acuerdo y 25% totalmente de acuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por violencia debe ser un agravante al delito de agresiones. El 50.0% de los encuestados señalan que están en desacuerdo y en total desacuerdo en que el incumplimiento a las Mp dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de resistencia o desobediencia. El 55.0 % de los encuestados señalan que existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del CP, al tipificar la contravención a una Mp.

Estos resultados se afianzan en Castillo (2022), quien concluye que, su tipificación es diferente en cada caso en concreto, no siendo predecible cual será el delito imputado, conllevando a sanciones de 5 años y 2 años, lo cual resulta una excesiva criminalización a un mismo hecho, debiendo considerarse el supuesto que atribuye una pena menor. Así también, en Nizama (2020), concluye que el 83% de los encuestados arriba a que el incumplimiento de una Mp revela el concurso ideal de delitos; y resultarían aplicables ambas penas al imputado.

De igual manera, Pumarica (2019), arribó a que subsisten diversas normas para este hecho. Por un lado, como agravante de la preexistencia de Mp. en VCM e IGF (Art. 122-B del CP – Inciso 06) y por otro propiamente el delito de Desobediencia y/o Resistencia a la Autoridad (Art. 368° del CP), con una sanción que redobla la anterior, verificándose doble punibilidad para un mismo hecho. Así también, Congolini (2021), cuyo propósito fue sustentar la despenalización de la desobediencia a las Mp en VCM e IGF, utilizando la investigación cualitativa de revisión documental, reveló que las razones son la finalidad y proporcionalidad y sanción que ya se encuentra señalada en el inc. 6 del art. 122-B del CPP, caso contrario se contraviene el fin resocializador, y se juzgaría doblemente por un mismo hecho.

En el mismo sentido, en Puican (2020), cuyo objetivo fue revelar el *ne bis in idem* para solucionar la contrariedad entre los art. 122-b.6 y 368 del CP, utilizando el método cualitativo, descriptivo de análisis documental, concluyó que la alternativa para no infringir este principio es la aplicación del concurso ideal, valorando una única conducta y atribuyendo la máxima pena con un plus de conformidad al art. 48 del CP.

Respecto a la elaboración de una modificación del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una Mp. por violencia, se evidencia que el 40.00 % de los encuestados se encuentra en total desacuerdo y en desacuerdo en que el incumplimiento a las Mp. Por violencia justifica una pena entre 5 y 8 años. 35% que están de acuerdo y un 25% que lo sostienen como indiferente. El 55.5 % avalan la desobediencia como un agravante al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

De igual manera, el 50.0 % de los encuestados sostienen que están totalmente de acuerdo y de acuerdo en que el incumplimiento a las Mp. dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 2 y 3 años. El 55,0 % de los encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que la pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalidad.

Se evidencia que el 55.0 % de los encuestados sostienen que están de acuerdo y totalmente de acuerdo en el incumplimiento a las Mp. dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena. El 55.0 % de los encuestados están totalmente de acuerdo y de acuerdo que la estructura normativa del artículo 368° del CP permite suprimir el agravante establecido en la parte infine de su segundo párrafo.

Así también, el 45.0 % sostienen se encuentran totalmente de acuerdo y de acuerdo en que es factible la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una Mp como agravante a agresiones. El 50.0 % de los encuestados sostienen están totalmente de acuerdo y de acuerdo en que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del CP permite eliminar la antinomia, evidenciándose la percepción positiva respecto a la propuesta.

En la misma línea, se evidencia que el 45.0 % de los encuestados sostienen que la supresión en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del CP garantizará el cumplimiento de los principios del derecho penal, consideran que esta modificatoria resulta beneficioso al Estado.

## **5.1. Propuesta práctica**

## **Fundamentación**

Estos resultados se sustentan en Navarro (2018), refiere que en el Perú se transgrede la proporción de la pena, por lo establecido en el art. 368 del CP, en función a la violencia. Se estaría criminalizando en exceso, transgrediendo los fines de la pena. Aunado a ello existe otra norma que prevé lo mismo con una sanción menor, la cual resultaría aplicable.

Calderón (2019), sustento la necesidad de reajustar la pena para que sea acorde al principio de resocialización, disminuyendo su excesiva penalidad como lo determinó el art. 368 del CP. Esta investigación revela como punto clave el excesivo reproche con una criminalización elevada a partir del delito de desobediencia a la autoridad.

Estos resultados se consolidan en Bautista (2022), concluye que se debe aplicar el art. 122°-B numeral 6 por ser más favorable al imputado y que el art. 368° tercer párrafo, prevé una sanción muy gravosa y desproporcional, por lo cual debe derogarse, para evitar incertidumbre jurídica.

En tal sentido, se realiza la siguiente:

### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 368 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635 CÓDIGO PENAL**

El Bach. Golac Baca, Sherman, alumno de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejercitando la iniciativa legislativa que señala el artículo 107° de la carta magna, y acorde a lo señalado en el artículo 75° y 76° del Reglamento del poder legislativo, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 368 DEL DECRETO LEGISLATIVO 635  
CÓDIGO PENAL.**

## **Exposición de motivos**

Que, ante la necesidad de solucionar la antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano al tipificar la

contravención en una medida de protección emitida por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los principios del derecho penal se propone lo siguiente:

**Fórmula legal:**

**Norma vigente**

La norma vigente es el art. 368 del Decreto Legislativo 635

**Propuesta actual**

**Artículo Único. Derogación parcial del art. 368 del Decreto Legislativo 635**

Se deroga el segundo párrafo del artículo 22 del Decreto Legislativo 635 para garantizar el derecho a la igualdad en la aplicación del beneficio de responsabilidad restringida por la edad; quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Vigencia**

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

**Consideraciones y conclusiones de la propuesta.**

Se concluye que a fin de evitar antinomias normativas es necesario que la propuesta sea acogida por el Congreso de la República.

La dación de esta norma, conllevará a evitar contradicciones en abogados, litigantes, jueces y fiscales, conllevando al cumplimiento del principio de unidad del ordenamiento jurídico.

## **5.2. Valoración y Corroboración de los Resultados.**

Se adjunta al presente en el anexo 07 la validación mediante criterios de experto la valoración del Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano, por lo que la calificación obtenida fue de Muy Alto.

## VI. CONCLUSIONES

- Se propone la modificatoria del art. 368° del CP, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una Mp. dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.
- Del estudio doctrinario y jurisprudencial se ha determinado que el delito de resistencia o desobediencia protege la efectividad de la autoridad que resuelve y ejecuta la ley o el derecho. Para realizarse debe existir previamente una orden emitida por una autoridad competente, lo cual en el caso sub examine, está constituida por la Mp., la cual es de conocimiento del agraviado, el victimario y el personal PNP, cuya labor es hacerla cumplir, para ello utiliza su fuerza coactiva, salvaguardando el orden en la comunidad.
- Con los antecedentes del derecho comparado se verifica que las Mp son dictadas por hechos que configuran violencia, la violencia es originada por la desigualdad entre hombre y la mujer, siendo mermados sus derechos a la libertad, y discernimiento. El origen de la violencia es la discriminación al género, desigualdad en el trato y la creencia de superioridad a la mujer.
- Se ha determinado que existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte *in fine* del segundo párrafo del art. 368 del CP, al tipificar la contravención a una Mp. emitida por la autoridad competente.
- Se elaboró una modificación del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a Mp dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.
- Se validó mediante criterios de experto el aporte práctico la propuesta de modificación del art. 368° del CP suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una Mp. por violencia contra las mujeres.

## VII. RECOMENDACIONES

- Que los estudiantes de maestría de las Universidades Públicas y Privadas profundicen en el estudio de la naturaleza jurídica del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, para comprender que puede ingresar en concurso real e ideal con otras figuras jurídicas, en razón de lo cual no siempre estos supuestos constituirán agravantes.
- Con los antecedentes del derecho comparado se verifica que las Mp son dictadas por hechos que configuran violencia, la violencia es originada por la desigualdad entre hombre y la mujer, siendo mermados sus derechos a la libertad, y discernimiento. El origen de la violencia es la discriminación al género, desigualdad en el trato y la creencia de superioridad a la mujer.
- Que los legisladores tengan mayor cuidado en sus propuestas legislativas y en la aprobación de normas, para restringir la creación antinomia jurídica en el ordenamiento legal peruano y que se acoja la propuesta de modificación del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una Mp. dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.
- Que los jueces inapliquen agravante por indisciplina o firmeza a una Mp. impuesta en un proceso originado por hechos que configuran VCM, para garantizar la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, debiendo aplicar el art. 122B del Código Penal.
- Que el legislador verifique las normas emitidas, a fin de derogar o modificar las que constituyan antinomias jurídicas normativas, para salvaguardar la integralidad del orden Constitucional.

## REFERENCIAS

- Alvarado, A. (2010). El garantismo procesal. *Dialnet* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5028454.pdf>.
- Arana M. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima. Perú.
- Banco Mundial (2022). *Aproximadamente 2400 millones de mujeres en el mundo no tienen los mismos derechos económicos que los hombres*. <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/03/01/nearly-2-4-billion-women-globally-don-t-have-same-economic-rights-as-men>
- Bautista, A. (2022). *Derogar el tercer párrafo del artículo 368 del código penal por estar subsumido en el artículo 122b numeral “6” y generar incertidumbre jurídica para el operador del derecho al momento de calificar la conducta típica*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].<https://hdl.handle.net/20.500.12802/9658>
- Bedón, E. (2018). *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018* [tesis de grado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional Universidad San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10630>
- Beristain, A. (1999). *Evolución desde el crimen al delincuente y a la víctima (aproximaciones diacrónicas y sincrónicas a la Política Criminal*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Vol. LII
- Burgos-Mariños, V. (2011). *El Nuevo Código Procesal Penal: Realidad o Ficción*. [http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080804\\_02.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080804_02.pdf).
- Calderón, H. L. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4245>
- Castillo, R, N. (2022). *Medidas de protección a favor de una mujer o integrantes del grupo familiar y los efectos jurídicos y sociales ante la doble sanción prevista en el Código Penal*. [Tesis de grado, Universidad Continental]. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11400/2/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Castillo\\_Jimenez\\_2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11400/2/IV_FDE_312_TE_Castillo_Jimenez_2022.pdf)



- Castillo, J.. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Segunda Edición. Lima: Editores del centro.
- Comas de Argemir, M. (2018). *Violencia de Género: normativa internacional para combatirla y propuestas legales en España*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29477.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2022). *Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- Congolini, P. (2021) *La despenalización del delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar. La despenalización del delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar*. <https://www.enfoquederecho.com/2021/07/15/la-despenalizacion-del-delito-de-desobediencia-a-las-medidas-de-proteccion-en-casos-de-violencia-familiar/>
- Compendio normativo sobre la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento, modificatorias y dispositivos legales conexos*. Lima.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica [CONCYTEC] (2018) *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - Reglamento Renacyt*. [https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento\\_renacyt\\_version\\_final.pdf](https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf)
- Convención De Belén Do Para. Consultado el 17 de marzo de 2020. <http://oas.org/juridico/spanish/tratados/a61.html> 9.
- Cubas, V. (2013). *El nuevo proceso penal. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra Editores.
- De Jorge, L. F. (1994). *La eficacia del sistema penal*. Cuadernos de Derecho Judicial. N° XXIX. Madrid.
- Defensoría del Pueblo (2020). *El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>
- Díaz, C. (1968). *Instituciones de Derecho Procesal. Parte General*. Abeledo-Perrot, tomo I.
- Echevarría, L. M., & Vargas, K. K. (2020). *Análisis sobre la constitucionalidad de la ley N° 30364, respecto de la no comparecencia del denunciado en el proceso especial de*

- otorgamiento de medidas de protección*. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50238>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA. (08 de marzo de 2018). *Poder Judicial presentó avances en implementación de justicia con enfoque de género*. <https://peru.unfpa.org/es/news/poder-judicial-present%C3%B3-avances-en-implementaci%C3%B3n-de-justicia-con-enfoque-de-g%C3%A9nero>
- García, E. (2021) “¿Cuándo la desobediencia a la autoridad se vuelve delito?”. Primera Parte. *Actualidad Jurídica N° 153*.
- Granados, R. H. (2018). *Análisis jurídico de la efectividad de las medidas de protección, otorgadas dentro de un proceso penal, por el delito de violencia intrafamiliar en el Ecuador; desde un punto de vista sociológico y criminológico*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Guayaquil]. Recuperado a partir de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/35928>
- Guía de Procedimientos para la intervención en el marco de la Ley N° 30364*. Lima.
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas*, (54), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>
- Magro, V. (2020). El reproche penal a los actos de desobediencia a agentes de la autoridad en el período de Estado de Alarma por el Coronavirus. *Diario La Ley*, N° 9604, Sección Doctrina, 30 de Marzo de 2020, Wolters Kluwer. [http://www.advocatslleida.org/documents/Art\\_VicenteMagro.pdf](http://www.advocatslleida.org/documents/Art_VicenteMagro.pdf)
- Medrano, M. M. (2022). Protección jurídica penal y reducción de la violencia contra la mujer en el juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2420>
- Mera, R. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP] (2022). *Servicio de atención Urgente*. <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-atencion-a-la-violencia.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019, Abril). *Programa nacional contra la violencia familiar y sexual - Aurora*. <https://www.mimp.gob.pe/contigo/>

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2018, Abril). *Boletín Estadístico*. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin\\_diciembre\\_2018/BV\\_Diciembre\\_2018.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado*. Biblioteca Nacional. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Monroy, J. (2009). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. Ediciones Caballero. <http://eg-abogados.pe/wp-content/uploads/2017/12/RVLL>
- Muñoz, F. (2015). *Derecho penal*. Parte Especial, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015,
- Naciones Unidas. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Paper presented at the Asamblea general.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad – agravada, Establecimiento Penal del Callao* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13988>
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Nizama, Y. M. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58041>
- Norambuena, J. P. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia intrafamiliar*. [Tesis de grado, Universidad de Chile; Santiago de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/165770>
- Paino, F. J., (2014). *La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas para combatirlas. Seguridad ciudadana y sistema penal*, Alerta Editores, Lima
- Presidente de la República. (2021, 6 de Setiembre). *Ley 30364. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9b2d44004fb22227834eb76976768c74/1882613-1+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9b2dd4004fb22227834eb76976768c74>
- Presidente de la República (2016, 26 de Julio). *Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10>
- Puican, F. E. (2020). *¿Se vulnera el principio del Ne Bes In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en los artículos 368 y 122 -B, inciso 6 del Código Penal? Cometer un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8918/Puican\\_Luna\\_Franceska\\_Emperatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8918/Puican_Luna_Franceska_Emperatriz.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pumarica, Y. M. (2019). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>
- Rimo, A. (2020). Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad (más allá de la pandemia de COVID-19). *Universitat de València. Diario La Ley, N° 9689*, Sección Doctrina, 4 de Septiembre de 2020, Wolters Kluwer LA LEY 10261/2020
- Rojas N. O. (2019). *Medidas de protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019* [Tesis de maestría, Universidad Peruana del Centro]. Repositorio. <http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/198/1/MEDIDAS%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20LEGAL%20FRENTE%20A%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20EN%20HUANCAYO%20-%202019.pdf>
- Rosas Y. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Ed. Jurista Editores. Lima.
- Salinas, R. (2016). “Delitos contra la Administración Pública”. Cuarta Edición. Lima: Editorial Jurídica Grijley. p. 145.
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Ed. Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women [UNWOMEN] (s.f.). *Los derechos humanos de las mujeres*. <https://beijing20.unwomen.org/es>

## ANEXOS

### Anexo 1: Operacionalización de las variables (Enfoque cuantitativo)

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala de Medición
Modificatoria del art. 368° del Código Penal peruano, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.	“Desobediencia o resistencia a la orden impartida por un funcionario, en el uso de sus atribuciones, recayendo de forma directa en quien no tiene la voluntad de cumplir”. (artículo 368 del CP., Ley 30862, 2018).	Se trata de la percepción que tienen los abogados respecto a la propuesta de modificatoria. Se utilizó encuesta y revisión documental	Legal	Estructura normativa	¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 368° del Código Penal permite suprimir el agravante establecido en la parte infine de su segundo párrafo?	Cuestionario Likert 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No sabe, no opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo.
				Delito	¿Considera usted que es factible la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una medida de protección como agravante al delito de agresiones?	
				Antinomia	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite eliminar la antinomia jurídica existente con el numeral 6 del art. 122B?	
			Social	Principios	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite garantizará el cumplimiento de los principios del derecho penal?	
				Beneficios	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal resulta beneficioso al Estado?	
Antinomia jurídica	“Contrariedad real o aparente entre dos principios o leyes, o entre dos partes de una misma ley” (Real Academia Española, 2022).	Se trata de la percepción que tienen los abogados respecto a la propuesta de modificatoria. Se utilizó encuesta y revisión documental	Legal	Normatividad	¿Considera que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad está adecuadamente regulado en el Código penal?	Cuestionario Likert 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No sabe, no opina
				Aplicación	¿Considera que el delito de resistencia o desobediencia es aplicable a quien desobedece medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia?	
			Sancionadora	Agravante en agresiones	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones?	
				Agravante en MP	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia	

					debe ser un agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?	4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo.
				Antinomia jurídica	¿Considera que existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente?	
			Técnica	Graduación de la pena	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 5 y 8 años?	
				Agravante en agresiones a la mujer e IGF	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	
				Graduación de la pena	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 2 y 3 años	
				proporcionalidad	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalidad?	
				resocialización	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena?	

**Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cuantitativo)**

**Título:** Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano.

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿Cómo solucionar la antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentar en teoría y doctrina el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad</li> <li>2. Caracterizar los antecedentes jurídicos y comparados de las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia</li> <li>3. Determinar si existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente</li> <li>4. Elaborar una modificación del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.</li> <li>5. Validar mediante criterios de experto o especialista el aporte práctico.</li> </ol>		<p><b>Técnicas:</b></p> <p>Encuesta</p> <p>Fichaje</p> <p>Revisión documental</p>	
<p><b>Diseño de la Investigación</b></p>	<p><b>Población y muestra</b></p>		<p><b>Variables y dimensiones</b></p>	
<p>Aplicada y mixta</p>	<p><b>Población:</b></p>	<p><b>Muestra</b></p>	<p><b>Variable independiente</b></p>	<p><b>Dimensiones</b></p>

	<p>Abogados que laboran en Amazonas, especialistas en derecho penal y/o procesal penal</p> <p>Población infinita</p>	<p>20 personas</p>	<p>Modificatoria del art. 368° del Código Penal peruano, suprimiendo el agravante por desobediencia o resistencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres.</p>	<p>Legal</p> <p>Técnica</p> <p>Social</p>
			<p><b>Variable dependiente</b></p>	<p><b>Dimensiones</b></p>
			<p>Antinomia jurídica</p>	<p>Legal</p> <p>Técnica</p>



### Anexo 03: Instrumento



### FICHA DOCUMENTAL

**Objetivo:** Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Legal	Estructura normativa	
	Delito	
	Antinomia	
	Normatividad	
	Aplicación	
Social	Principios	
	Beneficios	
Sancionadora	Agravante en agresiones	
	Agravante en MP	
	Antinomia jurídica	
Técnica	Graduación de la pena	
	Agravante en agresiones a la mujer e IGF	
	Graduación de la pena	
	proporcionalidad	
	resocialización	

## CUESTIONARIO PARA ABOGADOS PENALISTAS DE LA JURISDICCIÓN DE AMAZONAS

**OBJETIVO:** Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica

**INSTRUCCIÓN:** Abogados Especialistas en Derecho Penal

**ESCALA DE MEDICIÓN:** Likert (1.- Totalmente en desacuerdo; 2.- En desacuerdo; 3 No sabe no opina; 4.- De acuerdo; 5 Totalmente de acuerdo)

Nro.	Ítem	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Considera que el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad está adecuadamente regulado en el Código penal?					
2	¿Considera que el delito de resistencia o desobediencia es aplicable a quien desobedece medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia?					
3	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones?					
4	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?					
5	¿Considera que existe antinomia jurídica entre el numeral 6 del art. 122B y la parte infine del segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano, al tipificar la contravención a una medida de protección emitida por la autoridad competente?					

6	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 5 y 8 años?					
7	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia debe ser un agravante al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?					
8	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia justifica una pena entre 2 y 3 años?					
9	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede el principio de proporcionalidad?					
10	¿Considera que el incumplimiento a las medidas de protección dictadas por hechos que configuran violencia con pena entre 5 y 8 años transgrede la finalidad de resocialización de la pena?					
11	¿Considera usted que la estructura normativa del artículo 368° del Código Penal permite suprimir el agravante establecido en la parte infine de su segundo párrafo?					
12	¿Considera usted que es factible la tipificación del delito de la desobediencia o resistencia a una medida de protección como agravante al delito de agresiones?					
13	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite eliminar la antinomia jurídica existente con el numeral 6 del art. 122B?					
14	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal permite garantizará el cumplimiento de los principios del derecho penal?					
15	¿Considera usted que la supresión de en la parte infine del segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal resulta beneficioso al Estado?					

## Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

---

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS COMO JUEZ EXPERTO

Reciba un cordial saludo, es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestra consideración, asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante egresado del Programa de Maestría en tributación nacional e internacional En la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, requiero validar los instrumentos, con la finalidad de recoger la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación.

El título de la investigación es " Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano" y siendo imprescindible contar con la aprobación de profesionales especializados para poder aplicar los instrumentos, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas relacionados al estudio.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene: Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mi respeto y consideración, agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

---

Sherman Golac Baca  
DNI N° 43108531

# VALIDACIÓN DE EXPERTOS

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Estela Campos, José Francisco

1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Mg. en Derecho Constitucional y Gobernabilidad

1.3. CARGO ACTUAL: Docente de Derecho Civil USS

1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Encuesta

II. AUTOR: Sherman Golac Baca

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

N°	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

\*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).P

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

FECHA: 06/12/2022



Mg. José Francisco Estela Campos

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### I. DATOS GENERALES:

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Rojas Calderón, Fernando Manuel

GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Mg. en Derecho Constitucional y Gobernabilidad/Abogado

1.2. CARGO ACTUAL: Gerente del Estudio Guivar Rojas

1.3. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Encuesta

II. AUTOR: Sherman Golac Baca

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

\*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FECHA:



06/12/2022

Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

### I. DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Vilchez Guivar de Rojas, Leyla Ivon
- 1.2. GRADO ACADÉMICO Y PROFESIÓN: Dra. En Derecho y Ciencia Política/Abogado
- 1.3. CARGO ACTUAL: Docente de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán
- 1.4. INSTRUMENTO (especificar) A VALIDAR: Encuesta

### II. AUTOR: Sherman Golac Baca

### III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Nº	INDICADORES	CRITERIOS	SI	NO	SUGERENCIAS
1	CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.	x		
2	OBJETIVIDAD	Esta formulado de acuerdo a las hipótesis* u objetivos* planteados.	x		
3	ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.	x		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	x		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad del instrumento	x		
6	INTENCIONALIDAD	Está de acuerdo para validar las variables de las hipótesis.	x		
7	CONSISTENCIA	Está basado en fundamentos teóricos y/o científicos.	x		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre variables.	x		
9	METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la hipótesis.	x		
10	PERTINENCIA	El instrumento es útil para la presente investigación.	x		

\*Según sea el enfoque del estudio (cuantitativo, cualitativo o mixto)

Fuente: **APROBADO: 90-100% (8-10PGTAS.) / Si observa el 50% (corregir) / Si es menor al 50% replantear).**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

FECHA: 06/12/2022



Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

## Anexo 06: MODELO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO



Institución : Universidad Señor de Sipán Investigador:

Título : Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano.

Yo, Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas, identificada con DNI N° 45051606, DECLARO: Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Encuesta que permita contribuir con el objetivo de la investigación: Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.

Chiclayo, 27 de Julio del 2022

---

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

DNI N ° 45051606





**VALIDACIÓN DEL APOORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS (3 EXPERTOS)**

**Experto 1**

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas
<b>PROFESION</b>	Abogada
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Doctora
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Constitucional
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Contraloría General de la República del Perú.
<b>CARGO</b>	Asesora metodológica

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	“Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122 B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano”
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Golac Baca, Sherman
<b>APOORTE PRÁCTICO</b>	“Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

(Marcará con una X según lo considere pertinente) Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte actores del proceso en el contexto práctico según sus acciones desde la perspectiva de los**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales: Ninguna**

---

Dra. Leyla Ivon Vilchez Guivar de Rojas

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

**DATOS DEL EXPERTO 2:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Mg. José Estela Campos
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Magister
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Constitucional
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Universidad Señor de Sipán
<b>CARGO</b>	Docente

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	“Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122 B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano”
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Golac Baca, Sherman
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	“Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

(Marcará con una X según lo considere pertinente) Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte actores del proceso en el contexto práctico según sus acciones desde la perspectiva de los**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales: Ninguna**




---

Mg. José Francisco Estela Campos

**ESTIMADO MAGISTER:**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico “Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

**DATOS DEL EXPERTO 3:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón
<b>PROFESION</b>	Abogado
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	Magister
<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Constitucional
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	Estudio Jurídico Guivar Rojas
<b>CARGO</b>	Gerente General

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	“Antinomias jurídicas entre el numeral 6 del art. 122 B y el segundo párrafo del art. 368 del Código Penal Peruano”
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	Ciencias Jurídicas
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	Golac Baca, Sherman
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	“Proyecto de Ley que deroga parcialmente el artículo 368 del Código Penal Peruano”

(Marcará con una X según lo considere pertinente) Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte actores del proceso en el contexto práctico según sus acciones desde la perspectiva de los**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales: Ninguna**




---

Mg. Fernando Manuel Rojas Calderón

## Anexo 08: Evidencias de la aplicación de investigación (fotografías, imágenes, capturas de pantalla, enlaces, tablas, figuras, etc.)

The image shows a screenshot of a Google Forms survey. The browser's address bar shows the URL: docs.google.com/forms/d/10s8lkukMWfKxQHGEQWQV4GL1FOOGYmatk8X9DgjZA/edit. The form title is "ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO". The objective is: "Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica." There is a required text field for "Correo" (Email) with a validation message "Correo válido". Below the form, there is a checkbox for "Acepto haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación." and a dropdown menu for "Varias opciones". The interface includes a top navigation bar with "Preguntas", "Respuestas" (20), and "Configuración". A right sidebar contains icons for adding elements and a "Mis" profile icon. The bottom of the screen shows a Windows taskbar with the date 6/12/2022 and time 11:57.

Sherman - Formularios de Google

docs.google.com/forms/d/10s8lkukMWfKxQHGEQWQV4GL1FOOGYmatk8X9DgjZA/edit

san agustin UNIVERSIDAD SEÑ... INTRANET: Contral... Academia de la Ma... Tutoría - ISA ISA ...Mi Mundo UPN ... Whiteboard.ñ - Fre... ESTADÍSTICAS - ML... Scopus - Document... Otros favoritos

Sherman

Preguntas Respuestas 20 Configuración

### ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Objetivo: Proponer la modificatoria del art. 368° del Código Penal, suprimiendo el agravante por resistencia o desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres, para solucionar la antinomia jurídica.

Correo \*

Correo válido

Este formulario registra los correos. [Cambiar configuración](#)

Acepto haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación.

Varias opciones

24°C Soleado

Búsqueda

ESP LAA

11:57 6/12/2022

## Anexo 9: Aprobación del Informe de Tesis



### ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

El (la) **DOCENTE** Dra. Xiomara Cabrera Cabrera del curso de **Seminario de Tesis II**,  
asimismo el (la) **Asesor (a) ESPECIALISTA** Mg. Wilmer César Enrique Cueva Ruesta

#### APRUEBAN:

La Tesis: “ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y EL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”.

Presentado por: Bach. Golac Baca, Sherman de la Maestría en Derecho Penal y Procesal  
Penal.

Chiclayo, 07 de diciembre de 2022

---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

**Docente de Curso**

---

Dr. Wilmer Cueva Ruesta

**Asesor**



## Anexo 10: Acta de Originalidad



### ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **ANTINOMIAS JURÍDICAS ENTRE EL NUMERAL 6 DEL ART. 122B Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO** elaborado por el (la) estudiante **GOLAC BACA SHERMAN**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 7 de marzo de 2024



**USS** \_\_\_\_\_  
Dra. García Clavo Nila  
Jefe de Unidad de Investigación  
y Responsabilidad Social - Posgrado  
**DNI N° 43815291**